



REGLAMENTO DEL COMITÉ CANARIO DE JUECES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitución.

Con arreglo a dispuesto en los Estatutos de la Federación Canaria de Atletismo, para el adecuado ejercicio de los fines federativos, se constituye como órgano técnico el Comité Canario de Jueces en virtud del artículo 14 de los mencionados Estatutos.

El Comité Canario de Jueces es el único órgano al cual se le han atribuido potestades de gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento de jueces en el territorio de la Comunidad de Canarias.

Artículo 2.- Objeto.

El Comité Canario de Jueces tiene por objeto velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales, interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los Reglamentos particulares de las Competiciones Oficiales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y regulación de los derechos y deberes de los Jueces.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio del Comité Canario de Jueces será el mismo que el de la Federación Canaria de Atletismo.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones.

En adición a las funciones de gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento de jueces conferidas por los Estatutos de



COMITÉ CANARIO DE JUECES



la Federación Canaria de Atletismo, al Comité Canario de Jueces le son propias las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir el Reglamento Internacional, difundir e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de la Federación Canaria de Atletismo de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de establecer los criterios uniformes de su interpretación.
- b) Implantar, promover y dirigir la formación, así como los requisitos de acceso de los Jueces de nivel autonómico, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos. Así mismo procurará promover, dirigir y programar la formación de Jueces Especialistas en las diferentes especialidades existentes.
- c) Clasificar técnicamente a los Jueces estableciendo niveles de formación, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:
 - a.- Conocimiento de los Reglamentos.
 - b.- Formación.
 - c.- Experiencia.
 - d.- Edad.
- d) Colaborar y coordinar con las Federaciones Insulares la promoción y niveles de formación de Jueces, facilitándoles para la realización de los Cursos ponentes/profesores adecuados.
- e) Organizar y dirigir Cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional cuando así se estime oportuno.
- f) Llevar un registro actualizado de las personas encargadas o reconocidas por el Comité Canario de Jueces de la realización de las designaciones para las competiciones oficiales. También se deberá llevar un registro actualizado en el supuesto de nombramientos de Coordinadores Insulares de Jueces en las respectivas islas.
- g) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- h) Designar a los Jueces más idóneos que han de actuar para afrontar las Competiciones Oficiales incluidas en los calendarios nacionales, autonómicos e insulares realizados por el ente federativo competente a celebrar en el territorio de la Comunidad de Canarias, así como dimensionar adecuadamente los jurados precisos para garantizar el buen desarrollo de las mismas.



COMITÉ CANARIO DE JUECES



- i) Según la disponibilidad del momento, designar los Jueces necesarios para reforzar Jurados en otras islas, cuando así lo solicite la entidad organizadora o se considere oportuno por el Comité.
- j) Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
- k) Recabar de los Jueces los informes que correspondan. El Comité Canario de Jueces dispondrá de los distintos modelos de informes oportunos a tal efecto.
- l) Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer Récords.
- m) A instancias de la Federación Canaria de Atletismo y demás Federaciones Insulares, y a través de los jueces designados al efecto y pertenecientes a los paneles correspondientes, homologar las pistas y los circuitos de marcha y ruta ubicados en el territorio de la Comunidad de Canarias.
- n) Informar a la Junta Directiva de la Federación Canaria de Atletismo de todos sus acuerdos.
- o) Proponer a la Junta Directiva de la Federación Canaria de Atletismo las Normativas que regularán los derechos y deberes de los miembros del Estamento de Jueces.
- p) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CANARIO DE JUECES

Artículo 5.- Composición y estructura.

Para su funcionamiento, el Comité Canario de Jueces tendrá una Junta de Gobierno que estará formado por:

- Un Presidente o Presidenta que será nombrado a tenor de lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Canaria de Atletismo.
- Un Vicepresidente o Vicepresidenta que será nombrado por el Presidente o Presidenta del Comité Canario de Jueces que lo sustituirá en su ausencia.
- Un Secretario o Secretaria que podrá ser uno de sus miembros o el Secretario o Secretaria General de la Federación Canaria de Atletismo con voz y sin voto.



COMITÉ CANARIO DE JUECES



- Tantos vocales como designe el Presidente o Presidenta del Comité Canario de Jueces.

El Comité Canario de Jueces podrá nombrar Coordinadores Insulares de Jueces en las respectivas islas si así lo considera conveniente. Las competencias y funciones de los Coordinadores Insulares se establecerán en la circular de su nombramiento, pudiendo delegar el Comité tantas funciones como estime oportuno, siendo éstos, miembros natos de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Cese.

Un miembro del Comité de Jueces cesará de facto, de manera inmediata, y sin necesidad de cualquier otro acto:

- a) Por ser cesado por el Presidente del CCJ.
- b) Por pérdida de su condición de pertenencia al estamento de jueces.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por incapacidad física permanente que le impida el normal desarrollo de su actividad.
- e) Por dimisión, presentada por escrito, ante el Presidente del CCJ.
- f) Por incapacidad legal sobrevenida.
- g) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- h) Por incurrir en las causas de incompatibilidad establecidas en los estatutos de la FCA.
- i) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los estatutos de la FCA o en la legislación vigente.

Artículo 7.- Del Presidente o Presidenta.

Son funciones del Presidente o Presidenta del Comité de Jueces:

1. Ostentar la representación del Comité de Jueces.
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité de jueces.
3. Ejercer el voto de calidad en las sesiones del Comité en caso de empate.
4. Presentar, si procede, los acuerdos del Comité de Jueces a la Junta Directiva de las Federaciones para su consideración y, si procede, posterior propuesta a la Asamblea.
5. Delegar funciones organizativas en los otros miembros del Comité de Jueces.
6. Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere en el seno del Comité de Jueces.
7. Convocar a las reuniones de la Junta del Comité de Jueces, con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
8. Aquellas otras atribuciones que puedan corresponderle por su cargo.



Artículo 8.- Del Secretario o Secretaria.

Son funciones del Secretario o Secretaria del Comité de Jueces:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
2. Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar el plazo de renovaciones de Licencias el Catálogo de Jueces.
3. Tener actualizados los Paneles de Especialistas
4. Tener actualizada y dar curso a la documentación y registros de Récords Autonómicos, Instalaciones y Circuitos.
5. Emitir los informes que se le soliciten.
6. Remitir las circulares que se generen.
7. Levantar acta de las reuniones del Comité de Jueces y remitirla para su aprobación a cada uno de sus integrantes.

Artículo 9.- De los vocales.

Son funciones de los vocales hacer propuestas y canalizar las propuestas, inquietudes y dudas de los miembros del estamento para el mejor funcionamiento del Comité Autonómico de Jueces y federativo, y presentar los informes de sus gestiones al Presidente o Presidenta, colaborando de forma leal en el buen funcionamiento del Comité de Jueces.

Artículo 10.- Paneles de Especialistas.

El Comité podrá constituir Paneles de Jueces Especialistas en las distintas variantes que estime oportuno y por tantas especialidades existan reconocidas por la RFEA. Por cada panel existente será nombrado un Responsable de Panel designado por el Comité de entre los componentes de dicho panel.

Pueden integrarse como jueces especialistas autonómicos todos los jueces con licencia en vigor que deseen acceder a cualquier especialidad de las constituidas. Estos Jueces formarán parte de un panel autonómico de especialistas a propuesta del Comité de Jueces o Responsable de Panel, y previa superación de las pruebas que se fijen. Asimismo, la permanencia en el cada panel estará supeditada a los requisitos que se determinen en cada caso.



CAPITULO IV

DE LOS JUECES

Artículo 11.- Los Jueces.

Son Jueces de Atletismo las personas naturales provistas del preceptivo título y licencia federativa en vigor, que se responsabilizan de la aplicación de las normas de competición durante las competiciones.

Los Jueces de la Federación Canaria de Atletismo se clasificarán según las categorías establecidas en el Comité Nacional de Jueces, con el añadido de la existencia del Juez Autonómico. Compondrán la categoría de Jueces Autonómicos aquellos que siendo mayores de 16 años y habiendo superado los niveles de formación establecidos por el Comité, obtengan título y se les expida la correspondiente licencia federativa.

Actuarán preferentemente como Juez Árbitro y Director de Reunión en las competiciones controladas por el Comité de Jueces aquellos jueces con mayor categoría, experiencia y formación.

Artículo 12.- Licencias federativas.

El periodo para la renovación de la licencia anual será el que determine la FCA.

Los Jueces con licencia, que voluntariamente no renueven su licencia en la correspondiente categoría, causarán baja en el estamento de Jueces y en las especialidades adquiridas

No obstante, se permite a los jueces solicitar una excedencia de un año en la actividad de Juez y en las especialidades adquiridas. Dicha excedencia se solicitará por escrito a la Secretaría del Comité antes de finalizar el plazo de renovación de las licencias.

Aquellos Jueces, sea cualquiera la categoría que posean, que estén un periodo de DOS o más temporadas sin licencia, causarán baja en las especialidades a las que pertenezcan. Si tras ese periodo sin licencia desean renovar la Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen por parte del Comité para alcanzar la concesión de la misma.

Artículo 13.- Derechos de los jueces.

- a. Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria y las Federaciones Insulares en los términos previstos en los Estatutos.



- b. Ejercitar la potestad disciplinaria, durante el desarrollo de las competiciones oficiales, con sujeción a las reglas establecidas en los reglamentos de competición.
- c. Asistir a los seminarios y cursos de formación que el Comité programe, siendo partícipes del proceso de selección.
- d. Recibir una indumentaria y material adecuado para el desempeño de la labor como Juez.
- e. Recibir asistencia de las Federaciones en aquellas materias de competencia de estas.
- f. A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad General Deportiva o seguro médico concertado.
- g. Formar parte de los jurados de las competiciones oficiales de los distintos calendarios federativos.
- h. Percibir por cada actuación designada los emolumentos concertados y aprobados en cada momento.

Artículo 14.- Deberes de los jueces.

- a. Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Canaria y Federaciones Insulares.
- b. Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierne.
- c. Renovar anualmente la licencia que les corresponda con el fin de continuar en su categoría y en las especialidades adquiridas.
- d. Hacer uso de la uniformidad del Comité en las competiciones oficiales.
- e. Cualesquiera otros deberes que el ente federativo, a través del Comité, reglamente.

Disposición adicional primera.

El Comité Canario de Jueces se constituye como aquel el órgano técnico que engloba a todo el estamento de jueces teniendo en exclusiva las potestades de gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento. En consecuencia, y en virtud del presente Reglamento, no es preceptiva la creación de similares órganos técnicos insulares.

Disposición adicional segunda.

El presente reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité Canario de Jueces.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Circulares del Comité de Jueces se opongan al presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento del Comité de Jueces entrará en vigor tras su aprobación por parte de la Federación Canaria de Atletismo.